



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL– RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00186-00
Demandante	DANIELA PATRICIA PARODI RUIS
Demandados	SALUD TOTAL E.P.S VIRREY SOLÍS I.P.S. CLINICA ANTIOQUIA S.A SEDE BELLO CLINICA ANTIOQUIA S.A SEDE ITAGUI
AUTO INT.	0908
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará claramente quienes son las partes de este proceso. En primer lugar, si se pretende indemnización respecto a víctimas indirectas, como hijos y madre, se deberán incluir estas personas como demandantes. En segundo lugar, deberá indicar por qué se menciona como demandado a “SALUD TOTAL EPS-VIRREY SOLIS 800130907-4”, dado que se trata de dos entidades diferentes, con personería jurídica propia. Y, en tercer lugar, indicará si la CLINICA ANTIOQUIA S.A SEDE BELLO y la CLINICA ANTIOQUIA S.A SEDE ITAGUI, son la misma persona jurídica, con diferentes sedes, o si son dos entidades diferentes. Esto por cuanto en la demanda se referencian como demandados diferentes, y de manera confusa una se relaciona como “aliado” y otra como “responsable solidario”. Sin embargo, ambas tienen el mismo NIT y en los anexos se aporta un solo certificado de existencia y representación legal, correspondiente a CLINICA ANTIOQUIA S.A
2. Deberá redactar las pretensiones con precisión y claridad, excluyendo de ellas los fundamentos fácticos, las citas de normas jurídicas, las consideraciones

jurídicas, los juicios de valor, etc. En las pretensiones solo debe consignarse de manera concreta lo pretendido. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P.

3. Formulará la pretensión o pretensiones principales declarativas de las que se deriven las pretensiones de condena.
4. Realizará en debida forma el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
5. Aclarará la cuantía del proceso, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, del C.G.P.
6. Aportará en debida forma los anexos de la demanda. Esto por cuanto algunos de los documentos están mal escaneados. Por ejemplo, los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas se aportaron escaneados en forma descendente, es decir, primero aparece la última página y así consecutivamente hasta llegar a la primera.
7. Aclarará cuál de las dos abogadas actúa como apoderada principal y cuál como apoderada sustituta.
8. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ver art. 53 y ss de la Ley 640 del 2001. Conciliación en la que deberán aparecer como solicitantes o convocantes todos los demandantes y como convocados todos los demandados.
9. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.
10. Explicará a este juzgado la razón por la cual radica la competencia de este proceso en los juzgados civiles municipales de Medellín. En consecuencia, se le requiere para que elija a un juez de los competentes. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00186 00
JD

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por DANIELA PATRICIA PARODI RUIS en contra de SALUD TOTAL E.P.S, VIRREY SOLÍS I.P.S., CLINICA ANTIOQUIA S.A SEDE ITAGUI

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ €

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ffeaad0774c38d32528df0ca617719e5ab343dced5dfb2f2d401437dc5488f
Documento generado en 07/06/2022 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00186 00
JD